

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 28.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de agosto de 1912, D. Juan Rovira Call, debidamente representado, interpuso demanda de interdicto de recobrar contra el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, exponiendo:

Que es dueño de una finca sita en el término de la ciudad de Lérida, camino de Grañena, partido de igual nombre, frente á los Campos Elíseos y comprendida entre la carretera de Barcelona, el referido camino de Grañena y las tierras de Ballespi;

Que adquirió dicha finca por escritura de entrega de legado otorgada por su madre y hermano en 5 de junio de 1908, inscrita en el Registro de la propiedad;

Que desde dicha fecha, y con anterioridad, su padre viene poseyendo quieta y pacíficamente la expresada finca, con conocimiento y aprobación del Ayuntamiento y de la Jefatura de Obras Públicas;

Que el 12 de septiembre de 1911 se presentaron en la finca unos trabajadores de dicha Jefatura, que sin atender las reclamaciones y protestas del propietario, colocaron varias estacas;

Que en 8 de abril de 1912 unieron con alambres, cercando y acortando, por tal procedimiento, la porción de terreno comprendido entre dichas estacas, de cabida de 900 á 1.000 metros cuadrados, y notificando al demandante que tomaban aquel terreno por orden del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia; y

Que habiendo sido despojado de una posesión que por largos años venía disfrutando, se veía precisado á interponer el interdicto para obtener la reintegración en dicha posesión, previa tramitación del oportuno juicio.

Que practicada la información, acreditados los extremos relativos al hecho de la posesión y al del despojo, convocadas las partes á juicio verbal y antes de declararse, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Jefatura de Obras Públicas y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que según establece el número 4.º del artículo 348 de la ley de Aguas, aplicable al caso actual por haber sustituido el río como lindero en algunos trayectos al camino de Grañena, á la Administración compete el apeo y deslinde de cuanto pertenece al dominio público, en virtud de la dicha ley;

En que el número 2.º del artículo 254 de la misma reserva á la Administración su competencia para demarcar, apeo y deslindar lo que pertenezca al dominio público;

En que también corresponde á la Administración el deslinde y apeo de los caminos en la forma que prescribe la Real orden de 27 de mayo de 1846;

En que de lo expuesto se deduce la existencia de una cuestión que á la Administración toca resolver y que puede influir en el fallo que con motivo de la demanda dicten los Tribunales, puesto que del deslinde depende que aquélla tenga fundamento ó carezca de él en absoluto.

Cita también el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando:

Que en la información previa practicada en el interdicto se ha justificado que D. Juan Rovira venía poseyendo desde hace bastantes años el terreno objeto del interdicto, habiendo sido perturbado en tal posesión por los actos ejecutados por orden de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Que aun en el supuesto de que para resolver en definitiva el interdicto sea preciso determinar el sitio en que se hallaba enclavado el camino de Grañena, como tal camino no tenía el carácter de público, no sería la Administración, sino los Tribunales los que habrían de hacer esa determinación ó deslinde; y

Que, según constante jurisprudencia, la Administración no puede recobrar por sí la posesión de sus bienes cuando, como en el caso presente, el despojo data de más de año y día; y

Que sólo á los Tribunales de justicia corresponde conocer de los interdictos cuando la acción se ejercita por aquel á quien la Adminis-

tración con sus actos haya perturbado en su posesión.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 446 del Código civil, que dice:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Vista la Real orden de 10 de mayo de 1884, que dispone que en el término de un año, á contar desde el acto de la usurpación, puede la Administración recobrar por sí la posesión de sus bienes, pasado el cual deberá acudir á los Tribunales ordinarios ejercitando la acción correspondiente:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de interdicto promovido por D. Juan Rovira Call contra el Ingeniero Jefe de Obras públicas para recobrar la posesión de un terreno enclavado en una finca que desde el año 1908 le pertenece, y del cual había sido despojado con los actos llevados á cabo por orden de dicho Ingeniero en los años de 1911 á 1912.

2.º Que los actos de despojo realizados en dicha finca por orden de la Jefatura de Obras públicas no

pueden estimarse como constitutivos de un verdadero delito administrativo, puesto que no consta que se llevarán á cabo previas las formalidades que para tales casos la ley determina.

3.º Que por consiguiente, el interdicto promovido en uso de las facultades que á todo poseedor concede la ley cuando es despojado de su posesión, no contraría providencia alguna de la Administración dictada dentro del círculo de sus privativas atribuciones.

4.º Que aun en el supuesto de que por parte del demandante hubiese existido usurpación, siempre resultaría que ésta era de fecha más remota que la de año y día, según se comprobó en la información en el juicio practicada, y por consiguiente, las Autoridades administrativas carecían de facultad para perturbar, á pretexto de un deslinde, aunque legalmente se realizara, la posesión en que el demandante se hallaba del terreno que fué objeto de la perturbación; y

5.º Que con arreglo á los términos del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, y según tiene declarado repetidamente la jurisprudencia, en cuestiones de índole civil no cabe la alegación de cuestiones previas administrativas;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de enero de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 11)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Próximo á extinguirse el Cuerpo de aspirantes aprobados en la convocatoria hecha por Real orden de 23 de mayo de 1912 para cubrir las plazas de personal subalterno, ó sea de Conserjes, Porteros, Ordenanzas y Mozos, de los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio, por haber obtenido colocación la mayor parte de dichos aspirantes, y siendo de absoluta necesidad que en todo momento que ocurran vacantes de esas clases exista personal apto disponible para poder proveerlas, á fin de que no quede indefinidamente desatendido el servicio inherente á su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se forme un nuevo Cuerpo de 40 aspirantes, convocando al efecto á los licenciados de la Guardia Civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada menores de cincuenta años, que no tengan nota desfavorable y acrediten, mediante examen, saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas de la Aritmética, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 15 de ley de 4 de junio de 1908 y los del capítulo 8.º del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la certificación de nacimiento y el documento que justifique su calidad de licenciado de alguno de los Institutos armados que anteriormente se mencionan.

Los exámenes darán comienzo en esta Corte, en el local y á las horas que oportunamente se fijarán por el Negociado Central de este Ministerio, el día 24 del próximo febrero, ante el Tribunal que al efecto se nombre; el cual, una vez terminados los ejercicios, elevará á la Superioridad la propuesta de los 40 que han de constituir el nuevo Cuerpo de aspirantes, numerándolos por orden de mérito para su colocación rigurosa con sujeción al mismo, tan luego como hayan cubierto plaza los aprobados en la anterior convocatoria.

Por ningún concepto podrá ampliarse el número de aspirantes fijado en las precedentes disposiciones.

De Real orden lo participo á V. S. para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 21 de enero de 1913.—Villanueva.—Señores Gobernadores de las provincias y Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 23).

## Gobierno Civil

### HIGIENE PECUARIA

#### Circular.

Estando próxima la época de apertura de las paradas particulares de sementales, y con el fin de que dichos establecimientos funcionen legalmente, he dispuesto que no se establezca parada alguna que no se

atenga á la presente circular y no reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ninguna casa de monta podrá ser abierta al público sin haber sido reconocidos los sementales por el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria ó facultativo en quien delegue. Estos certificados de sanidad los conservará en su poder el dueño ó encargado de la parada.

2.ª Todo semental tendrá cuatro años como edad mínima y 14 como máxima.

3.ª Su talla no bajará de un metro 55 centímetros en la especie caballo y uno 42 en la asnal.

4.ª Gozarán de completa salud, desechando aquellos que padecieren ó hubieren padecido durina confirmada ó dudosa, exantema coital ó cualquiera afección del aparato genital por simple que fuere. Se desecharán asimismo como reproductores los que padezcan enfermedades transmisibles por herencia, de cualquier naturaleza que éstas sean. Morfológicamente han de aproximarse á la mayor perfección, siendo amplios de pecho, con perfectos aplomos y sin ningún defecto en su aparato locomotor.

5.ª El número de sementales de cada parada será proporcional á las hembras que hayan de ser cubiertas, y éste se sabrá por las inscritas en el libro-registro de que trata la condición sexta, no permitiéndose tener menos de un semental por cada 20 hembras inscritas.

6.ª No se admitirá en ninguna parada, para su cubrición, hembra alguna que no presente certificado de sanidad, expedido por el Veterinario de donde proceda ó del Subdelegado del partido, y es condición precisa que sean en la temporada cubiertas siempre por el mismo semental, para lo cual se llevará un libro-registro en el que conste: las yeguas que un semental abastece, reseña de las mismas, fecha del certificado de sanidad y facultativo que le expidió y fecha de cada uno de los saltos. Los certificados serán expedidos para cada uno de los animales en particular y la fecha será del día anterior al primer salto, quedando terminantemente prohibido la admisión de certificados en los que se engloben cierto número de hembras.

7.ª Los dueños y encargados de paradas vienen obligados á presentar los certificados de sanidad y los sementales al Veterinario del término municipal donde esté estable-

cida la parada, cuantas veces ésta exija durante la temporada.

8.ª Para las paradas que se establezcan en el Valle de Losa, se dispensará la edad y talla, cuando no sea excesiva, á los caballos sementales, á condición de que estos sean de la variedad losina pura. Las demás condiciones habrán de ajustarse á esta circular.

El Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria cuidará del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, reconocerá ó ordenará el reconocimiento de dichas paradas para lo cual todos los Alcaldes de esta provincia remitirán á la Inspección de Higiene pecuaria una relación de las casas de monta que existan en su término.

Existiendo muchos casos de durina en esta provincia, se ordena la fiel observancia de las anteriores disposiciones, imponiéndose una multa de 50 á 500 pesetas al paradista que falte á lo establecido, según la gravedad de la falta, quedando clausurada la casa de monta, en caso de reincidencia probada. El Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria queda en libertad de hacer las pruebas de reacción en reactivos vivos, en cuantos sementales ó yeguas le parezcan sospechosos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, de los Alcaldes y del público en general.

Burgos 24 de Enero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega

## Comisión Provincial

### BAGAJES

Cumpliendo con lo prevenido en la condición primera del pliego con sujeción al cual ha de prestarse el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año de 1913, el contratista D. Fermin Bañuelos ha presentado la lista de los sujetos que le han de representar en cada uno de los cantones ó puntos de etapa de que se compone la misma, y con el fin de que no sufra entorpecimiento el servicio, la Comisión provincial, en sesión de 14 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se publique dicha lista en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las respectivas autoridades locales.

Burgos 25 de enero de 1913.—El Vicepresidente accidental, Manuel

Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

*Lista de los cantones ó puntos de etapa de esta provincia y de los sujetos encargados de levantar el servicio de bagajes durante el año de 1913, en representación del contratista D. Fermín Bañuelos, vecino de Tubilla del Agua.*

Aranda de Duero, D. Benigno de la Fuente.

Bahabón, D. Galo Ayala.

Barbadillo del Mercado, D. Luis Blanco.

Belorado, D. Victor Garcia.

Briviesca, D. Celestino Garcia.

Burgos, D. Román Garcia.

Castrogeriz, D.<sup>a</sup> Petra Sierra.

Cilleruelo de Bezana, D. Francisco Peña.

Cogollos, D.<sup>a</sup> Eleuteria Espiga.

Covarrubias, D. Santiago Martin.

Cubillo del Campo, D. Remigio Saldaña.

Cubo, D. Cipriano Guzmán.

Estepar, D. Orencio Romo.

Fuentecén, D. Modesto de Roa.

Hontomin, D. Lucio de la Peña.

La Gallega, D. Antonino Llorente

La Nuez de Arriba, D. Faustino Miñón.

La Puebla de Arganzón, D. Angel Palacios.

Lerma, D. Nicolás Victoriano.

Medina de Pomar, D. Santiago Quintana.

Melgar de Fernamental, D. Eufemio de Celis.

Miranda de Ebro, D. Eustasio Bodegas.

Monasterio de Rodilla, D. Marcos Rojo.

Moradillo de Roa, D. Faustino Sanz.

Oña, D. José Herrán.

Pampliega, D. Vitaliano Acitores.

Pancorvo, D. Marcelino Guzmán.

Pesadas de Burgos, D. Florencio del Rio.

Quintanilla Escalada, D. Ramón Díaz.

Revilla del Campo, D. Cipriano Alvarez.

Revilla Vallegera, D. Enrique Rebollo.

Sasamón, D. Anastasio Martinez.

Soncillo, D. Agustin Díaz.

Tubilla del Agua, D. Moisés Bañuelos.

Ubierna, D. Cipriano Saiz.

Valdenoceda, D. Jesús de la Peña.

Vadocondes, D. Francisco Andrés.

Villadiego, D. Teodoro Rodriguez

Villafranca Montes de Oca, don Gregorio Arnaiz.

Villanueva Argaño. D. Andrés Gutiérrez.

Villarcayo, D. Rogelio Fernández

Villasante, D. Antonio Mena.

Villasana, D. Magdaleno Gil.

Zalduendo, D. Donato Saez.

## Providencias judiciales

### Salas de los Infantes.

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hago saber: Que el día 13 de febrero próximo, á las once, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Quintanar de la Sierra, la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se describirán, radicantes en dicho pueblo, y los cuales se venden sin suplir la falta de títulos de propiedad, bajo las condiciones que también se indicarán.

#### Bienes que se citan.

Una tierra que forman tres unidas, en el sitio de Rio Abajo, como las demás que se dirán, al lado de Cuesta el Gallo, de 75 áreas proxíamente, valuada en 200 pesetas.

Otra á San Juan, de 25 en 80.

Otra á Seto de Puente Canto, de 50, en 80.

Otra á Salegar, de 45, en 100.

Otra á id., de 25, en 70.

Otra á Matacarrera, de 25, en 60.

Otra á Carrasoto, de 21, en 50.

La mitad de una casa, sita en el casco de dicho Quintanar de la Sierra, calle del Juego de Pelota, número 28, que consta de planta baja, un piso y desván, proindivisa con la otra mitad de Lucía Molinero, en 900.

Una tierra en el sitio que se titula Campo dehesa, de 36 áreas, en 50.

Otra en el mismo sitio, que se titula Egido, señalada con el número 158, en 50.

#### Condiciones.

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Salas de los Infantes á 22 de enero de 1913.—Ramón Lafarga y Crespo.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Medel Moral (Benito), domiciliado ultimamente en La Revilla y Haedo, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 6 de marzo próximo, á las once, para que asista á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en la causa que en este Juzgado de instrucción de Salas de

los Infantes se siguió contra Celestino Portugal González, sobre amenazas á la Autoridad.

### Partido de la Sierra en Tobalina.

D. Matías Quintanilla Cuevas, Juez municipal de este distrito,

Por la presente, expedida en méritos de las diligencias de ejecución de las sentencias firmes, dictadas por el Tribunal municipal de Frías, á instancia de D. Miguel Ruiz Escuderos y de D. Higinio Quintana, y del de Barcina de los Montes, á instancia de D. Eleuterio Alonso Manzanos, y por el Tribunal municipal de este término, á instancia de don Martín Gómez Barredo y seguidos por los expresados señores contra D. José Miranda Ochoa, vecino del pueblo de Cubillo, en este distrito municipal, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas urbanas y rústicas de la propiedad del demandado José Miranda Ochoa, que á continuación se describen, sitas en el pueblo y término del expresado Cubillo.

*Fincas embargadas á instancia de D. Martín Gómez Barredo.*

La mitad de una casa en la calle del Rio, con el núm. 33, proindivisa con D. Martín Gómez, tasada en 250 pesetas.

Un corral con su sitio de cepera de olmo, en la calle del Horno, señalado con el núm. 15, en 120.

Una tierra al pago de Pedroleja, de 21 áreas, en 20.

Otra en Reizuelas, de cinco áreas y 25 centiáreas, en 2.

Otra al mismo término, de 10 y 50, en 15.

Otra al id., de siete áreas, en 12.

Otra en Pilote, de id., en 10.

Otra en Mulateros, de ocho y 75 en 15.

Otra en Tejerón, de id., en 10.

Otra en Sobrecasa, de 31 y 75, en 40.

Otra en Pandulabal, de cinco y 25, en 10.

Otra á Los Rios, de id., en 10.

Otra á Cerrillo-Pedrosa, de una y 75, en 2.

Otra á Lapaul, de cinco y 25, en 15.

Otra en la Solana, de siete áreas, en 10.

Otra en Los Casares, de 14, en 15.

Otra á Lechal, de cinco y 25, en 5.

Otra á Encima las Eras, de siete áreas, en 10.

Otra en Herillos, de id., en 6.

Otra en Aliende, de cinco y 25, en 15.

Otra en Traslamajada, de siete áreas, en 20.

Otra en Prado-Segadero, de cinco y 25, en 20.

Otra en Prado-Encimero, de tres y 40, en 12.

Otra en Paulejas, de siete áreas, en 10.

Otra en Cantarranas, de 21, en 20.

Otra á Payales, de siete, en 10.

Otra á El Santo, de 31 y 50, en 60

Otra á Lateralumano, de 10 y 50, en 6.

*Fincas embargadas á instancia de D. Miguel Ruiz Escuderos.*

Una casa en la villa de Cubillo y su calle del Rio, consta de dos pisos y linda por derecha entrando, con otra de Vicente Salazar, izquierda, calle, y espalda Maria Santos Ortiz, valuada en 200 pesetas.

Una tierra al pago de la Pasadilla, de 28 áreas, en 30.

Otra á Carrasquedo, de 15 áreas y 25 centiáreas, en 25.

Otra en dicho término, de 20, en 30.

Otra en id., de 10 y 50, en 15.

Otra en Horcón, de 25, en 30.

Otra al Arrayal, de 21, en 10.

Otra en Encinalejas, de 31 y 50, en 18.

Otra en dicho término, de una y 50, en 1.

Otra en Lastras, de 10 y 50, en 10

Otra en Parra, de 15 y 25, en 10.

Una huerta de tres áreas, al término de Arrudero, en 15.

*Fincas embargadas á instancia de D. Higinio Quintano.*

La mitad de un pajar y corral, en el barrio de Abajo, señalado con el núm. 30, proindivisa con herederos de D.<sup>a</sup> Estéfana Miranda, tasada en 125 pesetas.

Una tierra al Prado Bajero, destinada á hierba, de 14 áreas, en 50.

*Fincas embargadas á instancia de D. Eleuterio Alonso Manzanos.*

Una tierra al pago de la Campana, de 10 áreas, tasada en 10 pesetas.

Otra en Salto el Agua, de cinco, en 2.

Otra en Carbonera, de 10 y 50, en 5.

Otra en Aliende, de siete áreas, en 10.

Otra en Carrasquedo, de cinco y 25, en 20.

Otra en Prado Bajero, de siete, en 5.

Otra en Entrado de Llanos, de 10 y 50, en 5.

Otra en Travesada, de id., en 8.

Otra en el Canto, de 14 áreas, en 5.

Otra en Debajo la Muralla, de cinco y 25, en 6.

Otra en La Mata, de 14 áreas, en 15.

Otra en Traslumano, de id., en 7. (Estas doce fincas proindivisas con D.<sup>a</sup> Pilar Miranda.)

Una tierra á Corrales, de ocho áreas y 25 centiáreas, en 15 pesetas.

Otra en Encima las Eras, era de pan trillar, de tres áreas, en 10.

El acto del remate tendrá lugar en la casa consistorial y audiencia de este Juzgado, el día 25 del próximo mes de febrero, á las dos de la tarde, debiendo tener presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que para tomar porte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes embargados, que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las citadas fincas, siendo por cuenta del rematante su adquisición y conformarse con la adjudicación que le haga el Juzgado.

Dado en Valderrama á 24 de enero de 1913.—El Juez municipal, Matías Quintanilla.—Por su mandado, El Secretario interino, Gregorio Angulo.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Santa María del Campo, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.<sup>o</sup> y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de enero de 1912.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

#### Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de diez días, á contar desde

el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamayor de los Montes 25 de enero de 1913.—El Alcalde, Emilio Porres.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse por escrito cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes 25 de enero de 1913.—El Alcalde, Emilio Porres.

#### Alcaldía de Castrillo de Murcia.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para 1913, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar sus reclamaciones; pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Castrillo de Murcia 26 de enero de 1913.—El Alcalde, Gonzalo Dueñas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Agua.  
Villayerno Morquillas.  
Torresandino.  
Valdezate.

#### Alcaldía de Torresandino.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de mozos de este distrito para el reemplazo del año actual Agustín Rodrigo Alejo, natural de este distrito, hijo de Laureano y de Manuela, de ignorado paradero, se le cita y emplaza para que comparezca al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 9 de febrero próximo ó en los sucesivos hasta el 15 del mismo mes.

Torresandino 20 de enero de 1913.—El Alcalde, Juan Escolar.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Montija respecto de los mozos Trifón Sainz Villate, hijo de Ángel y Rosalía; Secundino Máximo López López, de Manuel y Filome-

na, y Antonio Suárez Merino, de Albino y Petra.

#### Alcaldía de Villaescusa la Sombria.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaescusa la Sombria 23 de enero de 1913.—El Alcalde, Domingo Colina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Encío.

Torresandino.

Valdezate.

Respecto de consumos y municipales:

Quintanilla de la Mata.

Castellanos de Castro.

#### Alcaldía de Valle de Mena.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villasana de Mena 24 de enero de 1913.—El Alcalde, B. Torresagasti.

Igual anuncio hace el Alcalde de Madrigalejo.

#### Alcaldía de Barrio de Muñó.

Formadas las cuentas municipales de este distrito de los años 1910 y 1911, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Barrio de Muñó 23 de enero de 1913.—El Alcalde, Braulio Valdielso.

#### Alcaldía de Haza.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de esta villa y

su término jurisdiccional, con el haber anual de 210 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el periodo de tiempo de un mes, empezando éste á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Las expresadas 210 pesetas le serán satisfechas al agraciado que ocupe dicha vacante en el tiempo y forma que entre éste y el Ayuntamiento convinieren.

Haza 17 de enero de 1913.—El Alcalde, Lino San Martín.

## Anuncios particulares

### ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 5

### SOCIEDAD ANÓNIMA «AUTOMOVILES DE BURGOS»

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 14 y 15 de los estatutos porque se rige esta Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado que la Junta general ordinaria ante la que se presentarán el balance, cuentas y memoria, se celebre el día 9 del próximo mes de febrero, á las once de su mañana, en el local de la Cámara de Comercio de esta ciudad, calle de San Carlos, edificio del Banco de Burgos.

Lo que, á los efectos oportunos, se anuncia para que todos los señores accionistas puedan tener conocimiento de ello, rogándoles la puntual asistencia.

Por el Consejo de Administración.  
—El Presidente, Juan José Arroyo.  
—El Secretario, José de la Torre.

### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

**DR. A. ARANGÜENA**

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 3

El día 12 del corriente se extravió de esta capital una galga negra, con una mancha blanca en el extremo del rabo. Se ruega á quien la haya recogido avise á su dueño Ramón González, de esta capital.

IMPRESA PROVINCIAL.